

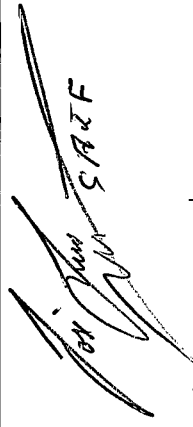
ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE 11 DE ABRIL DE 2013, DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, EN MATERIA DE HORARIO, VACACIONES, PERMISOS Y RÉGIMEN DE AUSENCIAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.


En Oviedo, a 18 de enero de 2016, la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones Sindicales CCOO, FSES, UGT, SAIF y CSIF, representadas en la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, y al amparo de la previsión contenida en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para ello, han adoptado el siguiente

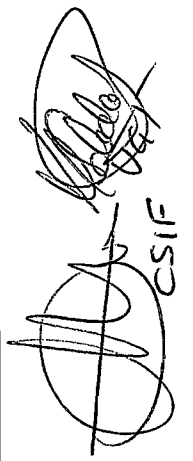
ACUERDO

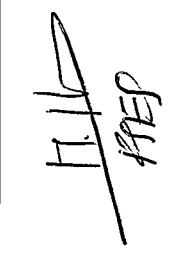
El Acuerdo de 30 de abril de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias de 11 de abril de 2013 en materia de horario, vacaciones, permisos y régimen de ausencias de los empleados públicos, supuso la puesta en funcionamiento de un régimen común en las materias objeto de regulación, respetando las peculiaridades de los distintos grupos de empleados públicos que están en su ámbito de aplicación. Este Acuerdo ha supuesto el desarrollo de una legislación autonómica tributaria de las importantes modificaciones de la legislación básica operadas en los últimos años, a las que se suma la aprobación del Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, que ha supuesto la ampliación del número de días de permiso por asuntos particulares, restituyendo un sexto día, y el incremento de los días de permiso por asuntos particulares y los de vacaciones reconocidos en el Estatuto Básico del Empleado Público, incrementándolos igualmente en función de la antigüedad, medidas que esta Administración pretende implantar para el conjunto de empleados públicos a su servicio a través de la modificación propuesta en el presente Acuerdo.

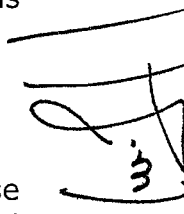
Por otra parte, la interpretación y aplicación del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de 11 de abril de 2013 ha puesto de relieve la necesidad de introducir determinados cambios en su articulado. Con esta modificación se pretende adaptar el texto a los cambios introducidos por la legislación básica en el permiso por asuntos particulares y vacaciones, desarrollar el permiso por cuidado de hijo afectado por cáncer u otra enfermedad grave y mejorar aquellos otros aspectos en los que se han manifestado deficiencias y disfunciones de aplicación, como ocurre con el permiso de lactancia.


SAIF


CCOO


CSIF


FSES



El artículo 38 del Estatuto Básico del Empleado Público prevé que en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar pactos y acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, aquéllos que contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral tendrán la consideración y efectos previstos en este artículo para los funcionarios y en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral.

Visto lo anterior y, de conformidad con la competencia para la negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración del Principado de Asturias y de los Organismos Públicos incluidos en su ámbito de aplicación que, conforme a su Reglamento, tiene asignada la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, se suscribe el presente Acuerdo.

Las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias mantienen su posición consistente en que los días recuperados como consecuencia del presente Acuerdo sean objeto de disfrute inmediato en el año 2016 y, por tanto, su desacuerdo con el régimen de disfrute fijado en el mismo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con el único fin de permitir que las disposiciones que se contienen en el presente Acuerdo puedan ser aplicadas a todo el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, las partes indicadas en el encabezamiento suscriben el siguiente Acuerdo de modificación del Acuerdo de 11 de abril de 2013, de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias en materia de horario, vacaciones, permisos y régimen de ausencias de los empleados públicos en los siguientes términos:

Cláusula Primera.- Modificación del Acuerdo de 11 de abril de 2013, de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias en materia de horario, vacaciones, permisos y régimen de ausencias de los empleados públicos.

El Acuerdo de 11 de abril de 2013, de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias en materia de horario, vacaciones, permisos y régimen de ausencias de los empleados públicos, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la Cláusula cuarta, que queda redactada de la siguiente forma:

1. El apartado 1 de la Cláusula cuarta queda redactado en los términos siguientes:

"1. El personal tendrá derecho anualmente a los días de vacaciones legalmente establecidos o bien a los que proporcionalmente le correspondan si el tiempo de prestación de servicios durante el año fuera menor.

En función de su antigüedad, el personal tendrá derecho al disfrute de días adicionales de vacaciones, hasta alcanzar el máximo anual de días laborables de vacaciones que se detalla a continuación:

Quince años de servicios: veintitrés días hábiles.

Veinte años de servicios: veinticuatro días hábiles.

Veinticinco años de servicios: veinticinco días hábiles.

Treinta años de servicios: veintiséis días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del mes en que se cumpla la antigüedad referida.

Las vacaciones deberán disfrutarse dentro del correspondiente año natural, pudiendo llevarse a cabo su disfrute, a petición del interesado, por períodos no inferiores a cinco días hábiles consecutivos. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta cinco días hábiles por año natural que podrá realizarse en cualquier momento a lo largo del año, salvo necesidades del servicio debidamente motivadas, y siempre con autorización de las Secretarías Generales Técnicas u órganos competentes en materia de personal, previo informe de las jefaturas de servicio correspondientes".

2. El apartado 5 de la Cláusula cuarta queda redactado en los siguientes términos:

"5. Al personal funcionario docente al servicio de la Administración del Principado de Asturias que, preste sus servicios en centros educativos vinculados al calendario escolar, le será de aplicación lo previsto en el presente artículo, a excepción del párrafo quinto del apartado uno. Las vacaciones se disfrutarán conforme a lo dispuesto en el calendario escolar que para cada curso apruebe la Consejería competente en materia de educación."


Dos. Se modifica la Cláusula sexta en los siguientes términos:

1. Se introduce un párrafo segundo dentro del apartado 1, con el siguiente tenor literal:

"El personal tendrá derecho al disfrute de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo."

2. Se introduce un nuevo apartado 1 bis, con la siguiente redacción:

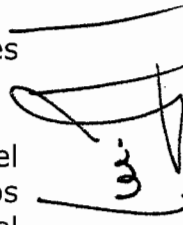
"La reducción de jornada prevista en el artículo 49.e) del EBEP podrá superar el porcentaje del 50 por 100 alcanzando, como máximo, hasta el 75 por 100, cuando se acredite debidamente su necesidad para el cumplimiento de la finalidad del permiso, atendiendo a criterios de edad, estado de salud en general, discapacidades y otras condiciones similares del menor, naturaleza, tipo y gravedad de la enfermedad que padece, los síntomas, grado de desarrollo, riesgo para la vida, tratamiento necesario y frecuencia, así como la dureza y efectos secundarios del mismo, la situación familiar y personal del menor y del potencial beneficiario y las necesidades del servicio debidamente motivadas.

 M. S. R. F.

 C. C. O. O.

 C. S. I. F.

 F. I. E. P.



Excepcionalmente, se podrá autorizar que esta reducción se acumule en jornadas completas, durante el tiempo que resulte estrictamente necesario. Dicha acumulación tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Fases críticas de la enfermedad y todas aquellas circunstancias relacionadas con su evolución que, de acuerdo con los informes médicos correspondientes, requieran de un cuidado más intenso.
- b) Que por razón de la distancia entre el centro de trabajo y el centro hospitalario no resulte viable una reducción de jornada diaria para dar cumplimiento a la finalidad del permiso.
- c) Que resulte necesario para garantizar la finalidad del permiso por motivos relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral".

3. El apartado 3 queda redactado como sigue:

"3. Lo dispuesto en esta cláusula será de aplicación al personal funcionario docente al servicio de la Administración del Principado de Asturias que preste sus servicios en centros educativos vinculados al calendario escolar, salvo en lo que se refiere a los días por asuntos particulares."

Tres.- Se añade un apartado 7 a la Cláusula octava con el siguiente tenor literal:

"7. El permiso de lactancia constituye un derecho individual del personal con independencia de su sexo, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los dos progenitores en caso de que ambos trabajen. El personal deberá elegir su disfrute en una de las modalidades previstas en el EBEP.

En el supuesto de que se haya sustituido el permiso de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente, y el personal dejara de prestar servicios antes de completar las jornadas que se tuvieron en cuenta para reconocer el permiso acumulado, se efectuará la oportuna regularización en sus retribuciones."

Cláusula Segunda.- **Reconocimiento y disfrute de los días adicionales de vacaciones y de asuntos particulares correspondientes al año 2015.**

Se reconocen los días adicionales de vacaciones y de asuntos particulares que en aplicación de los apartados uno y dos del presente Acuerdo se hubieran generado durante el ejercicio 2015. Dichos días podrán ser disfrutados durante los años 2016, 2017 y 2018, en los términos que se determinen en las disposiciones de desarrollo del mismo y respetando en todo caso las necesidades del servicio y la garantía en la prestación del servicio público correspondiente

Cláusula Tercera.- *Efectos del Acuerdo.*

El presente Acuerdo surtirá efectos, previa ratificación por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, desde la fecha de su publicación en el BOPA.

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]
FIES

[Handwritten signature]

Lo que en prueba de conformidad firman los representantes de las partes negociadoras, en el día que figura en el encabezamiento del presente Acuerdo.

Por la Administración del Principado de Asturias

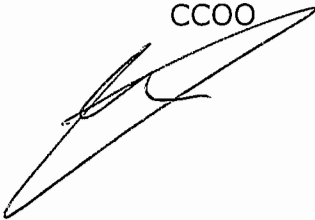
EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



José María González Gancedo

Por las Organizaciones Sindicales

CCOO



FSES



UGT



SAIF



CSIF

